

agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y en el RD 438/98, de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte resolución sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 14 de diciembre de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

07/17145

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-4025/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Camilo Alfonso Díaz Munio Vacas, siendo su último domicilio conocido en Fernando Arce, 21, 1º C, Torrelavega, Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-004025/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-004025/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Camilo Alfonso Díaz Munio Vacas, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2514-CFJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 038504 a las diecinueve cinco horas del día 10 de octubre de 2006, en Carretera N-611. Km: 172 por no llevar a bordo del vehículo arrendado, el contrato de arrendamiento o copia del mismo (responsable el arrendatario) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa

el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 31 de enero de 2007, a don Camilo Alfonso Díaz Munio Vacas el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos adjuntando una copia de un contrato de arrendamiento de fecha 17 de mayo de 2006 y validez hasta 25 de mayo de 2007, solicita admisión y dejar sin efecto.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción "iuris tantum" establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 17 de la Orden de 20 de septiembre de 1995, deberá suscribirse de forma independiente un contrato por cada arrendamiento de vehículos que la empresa efectúe. El contrato de arrendamiento o una copia de éste deberá ir, en todo caso, a bordo del vehículo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin llevar a bordo el preceptivo contrato de arrendamiento, que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con el control administrativo.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 y 1.500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 17 O.M. de 20 de julio de 1995 (BOE de 2 de agosto); artículo 141.22 LOTT; artículo 198.22 ROTT, de la que es autor/a don Camilo Alfonso Díaz Munio Vacas y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone los artículos 143.1.E LOTT y 201.1.E ROTT, considera el informante que procede y,

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 14 de diciembre de 2007.—El Instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L 16/1987, de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).
 OM.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 07/17146

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5094/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Carlos Esguevillas Antolín, siendo su último domicilio conocido en La Providencia, 2, Palencia (Palencia), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-005094/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005094/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Carlos Esguevillas Antolín, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula P-2046-K, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038652, a las diecisiete quince horas del día 10 de abril de 2007, en la carretera: A-67. Km: 144 por los siguientes motivos: Excederse en los tiempos máximos de conducción diaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de mayo de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 8 de junio y 9 de julio de 2007 a don Carlos Esguevillas Antolín el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 6.1 R(CE) 3.820/85; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a don Carlos Esguevillas Antolín y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT y 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Carlos Esguevillas Antolín, como autor de los mismos, la sanción de 350 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 14 de diciembre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L 16/1987, de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).
 OM.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 07/17147

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5222/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Amancio Martínez Torca, siendo su último domicilio conocido en San Esteban, 11, Los Balbases (Burgos), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-005222/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005222/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Amancio Martínez Torca, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-0625-V, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 008209, a las doce horas del día 24 de abril de 2007, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos: No realizar las interrupciones obligatorias a la conducción.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicados los días 4 de julio y 10 de septiembre de 2007 a don Amancio Martínez Torca el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.